



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 166-2020-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 03 de diciembre de 2020

Visto, el Expediente N° 2000011906 conteniendo la Nota Informativa N° 361-2020-OL/HVLH/MINSA emitido por la Jefa de la Oficina de Logística, Memorando N° 166-2020-DNYD/HVLH/MINSA emitido por la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética y el Informe N° 054-2020-OAJ-HVLH/MINSA, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

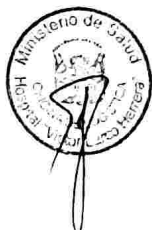
Que, antes de abordar el caso materia de análisis, corresponde mencionar que el presente Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 01-2020-HVLH/MINSA “Adquisición de Alimentos, Paquete 07-Cereales y paquete 08 Frutas”, se convocó al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en lo sucesivo el TUO-Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, (en lo sucesivo el Reglamento), las modificaciones que pueden afectarse respecto de un contrato; entre ellas: i) ejecución de prestaciones adicionales; ii) reducción de prestaciones; iii) autorización de ampliaciones del plazo; y, iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, es decir los contratos suscritos entre una entidad y un proveedor del Estado, solo puede modificarse si se configura alguno de los supuestos previstos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO-Ley “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad, Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”.

Que, asimismo el numeral 34.10 de la acotada norma legal antes acotada, señala que “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. (...)”;

Adicionalmente, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento, referido a modificaciones al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el numeral 34.10 de la Ley, entre los cuales se encuentra en el literal a): “Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes”.

Que, con Carta de fecha 28 de setiembre de 2020, el Gerente General de la empresa COMERCIAL JHV DEL CENTRO EIRL, y actual contratista, da respuesta a la carta N° 069-2020-OL-HVLH/MINSA, sobre el pedido de cambio del producto: i) puré de papa marca “Alcafood” y ii) margarina marca “Astra La Danesa” por puré de papa marca “Nicollini” y margarina marca “La Preferida”; argumentando con respecto al producto de puré de papa la empresa ha suspendido sus actividades por motivos originados por la Emergencia Sanitaria COVID 19 a nivel nacional y con respecto a la margarina la acotada empresa no está trabajando al 100%, para ello adjunta la Carta sin fecha emitida por la Distribuciones Evita SRL Mercado Productores dirigida a la contratista, manifestando que como distribuidor el producto de margarina “Astra La Danesa” no le está llegando el pedido, por restricción de personal y con respecto al producto de puré de papa marca “Alcafood” adjunta copia de Consulta RUC: 20601302161-ALCAFOOD PERU SAC, en la que señala en el rubro de “Estado del Contribuyente” Suspensión Temporal;



Que, el órgano encargado de las contrataciones, mediante Nota Informativa N°361-2020-OL/HVLH/MINSA, quien avala el Informe Técnico N° 92-2020-OL-HVLH/MINSA, concluye que de realizarse la modificación del contrato N° 35-2020-OL-HVLH/MINSA por ser un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que no es imputable a alguna de las partes, y no cambia los elementos determinados del objeto de contrato, considerándolo procedente lo solicitado, debiéndose suscribir la adenda al contrato N° 35-2020-OL-HVLH/MINSA, por su parte el Departamento de Nutrición y Dietética, en su calidad de área usuaria a través del Memorando N° 166-2020-DNyD/HVLH/MINSA, considera que de acuerdo a los componentes de macro y micro nutrientes son similares en ambos productos, por lo que se acepta el cambio de productos;

Que, en virtud de lo antes expuesto, así como de los informes favorables del Departamento de Nutrición y Dietética y Oficina de Logística, aparece sustentada la necesidad de modificar el contrato, a fin de seguir cumpliendo con su objeto, esto es, que el producto distinto a lo ofertado técnicamente reviste las mismas condiciones valorativas a nivel de nutrientes, no cambia los elementos esenciales que constituyen el objeto del contrato y que la modificación solicitada deriva de un hecho sobreviniente que no es imputable a las partes;

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Logística;

Con el visado de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y conforme a sus atribuciones previstas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la modificación del Contrato 35-2020-OL-HVLH/MINSA de fecha 18 de agosto de 2020, proveniente de la Licitación Pública N° 01-2020-HVLH/MINSA "Adquisición de Alimentos, Paquete 07 "Cereales" y Paquete 08 "Frutas", suscrito por el Jefa de la Oficina de Logística del Hospital Víctor Larco Herrera con la empresa Comercial JHV del Centro E.I.R.L, a través de una adenda, solo en el extremo de la marca del producto de acuerdo al siguiente detalle:

Producto adjudicado
MARCA: puré de papa ALCAFOOD
MARCA: margarina ASTRA LA DANESA

Producto de cambio
MARCA: puré de papa NICOLINI
MARCA: margarina LA PREFERIDA

Artículo 2°.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera, (www.larcoherrera.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.I. P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCH/MYRV/
Distribución:
Oficina Ejecutiva de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Logística
Archivo

